

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	linea
Los de subastas...	0,60	»	»
Los demás no determinados.	0,50	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 5 de julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como resultado de la comunicación de 26 de enero último del director de la Escuela de Aeronáutica Naval, en la que se interesa, entre otras cosas, que se autorice a los aeronautas navales para que recaben directamente de los alcaldes constitucionales y jefes de estación de ferrocarril el transporte del personal y material de aviación naval,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central de la Armada, se ha servido resolver lo siguiente:

1.^o Que se conceda a los aeronautas navales la autorización solicitada por el mencionado Director de la Escuela de Aeronáutica Naval.

2.^o Que para acreditar la personalidad para hacer uso de este derecho habrá de exhibir, además de su cartera militar de identidad, el nombramiento o certificado que demuestra la condición de piloto, mecánico o alumno de Aeronáutica.

3.^o Que para aquellos efectos quedan autorizados a visar o expedir los correspondientes documentos, siempre dando cuenta al Ministerio del ramo y Capitán general del Departamento, por el medio más rápido y explicando las causas que hayan motivado el uso de la autorización que por la presente disposición se les concede.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1921.—Fernández Prida.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada y señores.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre el contenido de la disposición ministerial que precede, encareciéndoles la estricta observancia de cuanto en ella se ordena.

Santander, 4 de julio de 1921.

El Gobernador,
Luis Richi Molero.

EXPROPIACIONES

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que por causa de utilidad pública es necesario ocupar en la zona de Maliaño, con las obras de construcción del Depósito franco de Santander

Vistos los artículos 27 a 34 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y los 41 y 48 a 53 del reglamento dictado en 13 de junio del mismo año para la ejecución de dicha ley;

Resultando que de las fincas que comprende el expediente han sido objeto de tasación en discordia las señaladas con el número uno, propiedad de don Estanislao Abarca; la número dos, de don Adolfo Chautón; la número tres, de la Sociedad Puerto de Maliaño, y las números seis y siete, de don Alfredo Edwards;

Resultando que la tasación redactada por el perito del Consorcio del Depósito franco de Santander, fija, en partida alzada para cada una de las mencionadas fincas, la cantidad de 5.505,16, 5.169,82, 4.995, 26.452,30 y 33.134,70 pesetas, respectivamente;

Resultando que los referidos propietarios, representados por sus peritos don José Ramón Ortiz Portillo y don Ramón Lavín Casalis, presentaron sus hojas de tasación pidiendo por las partes expropiables de sus respectivas fincas la cantidad de 12.343,75, 12.187,50, 11.358,84, 64.345,33 y 64.064,88 pesetas;

Resultando que en vista de la diferencia notable en las respectivas hojas de tasación, sin que los peritos se hayan puesto de acuerdo, referente a dichas tasaciones, en 28 de febrero último lo puso este Gobierno en conocimiento del señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, a fin de que designara el perito tercero en dis-

cordia a que aluden los artículos 30 y 31 de la citada ley de Expropiación forzosa;

Resultando que habiendo sido nombrado por dicho Juzgado el arquitecto don Javier González Riancho perito tercero en discordia para la tasación de las fincas de que se trata, aceptó el cargo con las formalidades legales, quien después de recibir el expediente examinó las tasaciones practicadas por los peritos del Consorcio y de los propietarios, practicó el reconocimiento sobre el terreno, y probando con datos ciertos las bases en que funda sus cálculos, llega a la tasación de las fincas, fijándola en la forma siguiente según su orden de prelación: para el número uno, la suma de 7.915,40 pesetas; para la número dos, la de 7.355,74; para la número tres, la de 7.107; para la número seis, la de 40.391,45, y para la número nueve, la de 46.016,28;

Considerando que la tasación que hace el perito tercero resulta ser un término medio de las fijadas por los peritos del Consorcio del Depósito franco y de los propietarios;

Considerando que el informe emitido por la Comisión provincial es de parecer que se debe aprobar la tasación del perito tercero por resultar ajustada a la equidad;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones de la referida ley de Expropiación forzosa y su reglamento;

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 34 de la citada ley y el 53 de su reglamento, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas he resuelto:

Primero. Fijar la cantidad de 7.915,40 pesetas como justiprecio de lo que por todos conceptos corresponde percibir a don Estanislao Abarca por la finca número uno del expediente; 7.355,74, para la número dos de don Adolfo Chauton; 7.107 para la número 3 de la Sociedad Puerto de Maliaño; 40.391,45 y 46.016,28 pesetas para las número 6 y 9, respectivamente, de don Allredo Edwards, según se detalla en las hojas de tasación formuladas por el perito tercero en discordia.

Segundo. Comunicar esta resolución a las partes interesadas, haciéndolas saber los recursos que contra ella pueden entablar con arreglo a lo preceptuado en el artículo 35 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y a los 54, 55 y 56 del reglamento para su ejecución.

Y habiendo causado estado la preinserta resolución, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 35 de la ley y 54 del reglamento.

Santander, 30 de junio de 1921.

El gobernador civil,
Luis Richi Molero.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo varios los Gobernadores civiles que han participado a este Ministerio la denuncia de los contratos de arrendamiento hecha por los propietarios de los edificios donde aquellos se encuentran instalados, llegando alguno a manifestar que se ha entablado demanda de desahucio, es oportuno recordar la norma de conducta que en tales casos ha de seguirse.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en todo caso tengan presente los Gobernadores la vigencia del Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 21 de Junio de 1920, publicado en la «Gaceta» del día 22 siguiente, por el cual quedaron prorrogados todos los contratos de arrendamiento en las condiciones que el mismo determina.

2.º Que en el caso de que por los propietarios, desconociéndose o interpretándose mal este Real decreto, lleguen a entablarse demandas de desahucio, tengan presente que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 27 de Enero de 1920, que tiene su precedente en el Real decreto de 16 de Marzo de 1886, la representación del Estado en toda clase de asuntos en que sea demandante o demandada la Administración pública corre a cargo de los Abogados del Estado, siendo tan absoluto este precepto que los procedimientos en que se prescinde de él llevan consigo vicio de nulidad.

En tal sentido, si algún Gobernador fuera emplazado en juicio de desahucio o por cualquier otro concepto, debe impetrar la intervención del Abogado del Estado en la provincia, para que éste acuda al Tribunal y cumpla sus deberes reglamentarios, teniendo presente que, como los términos de los emplazamientos son siempre cortos, dichas Autoridades, al ser emplazadas, deben protestar en oficio dirigido al Juzgado de que no siendo de su cargo la representación de la Administración en los Tribunales, se entiendan las diligencias con la Abogacía del Estado respectiva, no dándose por emplazadas.

3.º En el caso de que el juicio se haya seguido con el Gobernador civil, esté o no terminado, procede que los Gobernadores se dirijan a la Abogacía del Estado para que por ésta se entable el correspondiente incidente de nulidad de actuaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1921.—Bugallal.

Señor Gobernador civil de...

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, se ha servido, por orden de esta fecha, nombrar maestro propietario de la escuela nacional de Bárago, en esta provincia, a don Gaudencio Hijosa e Ibáñez, con el sueldo anual de dos mil pesetas y demás emolumentos legales, en virtud de concurso de interinos.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesado.

Santander, 30 de junio de 1921.—El jefe de la Sección, M. P. González.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Relación del aspirante presentado al cargo vacante de juez municipal suplente del distrito del Este de Santander: Don Luis López Hontoria.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal. Burgos, 28 de junio de 1921.—Rafael Doval.

Depositaría de fondos provinciales de Santander

PRIMER TRIMESTRE DE 1921-22

Cuenta del primer trimestre del ejercicio 1921-22, que rinde el depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder del ejercicio anterior	373.717,36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.063.409,83
Cargo	1.437.127,19
Data por pagos verificados en igual trimestre	818.382,73
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	618.744,46

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Rentas	»	»	»
2.º Portazgos y barcajes	»	»	»
3.º Donativos, legados y mandas	»	»	»
4.º Repartimiento	»	175.108 94	175.108 94
5.º Instrucción pública	»	»	»
6.º Beneficencia	»	2.842 50	2.842 50
7.º Ingresos extraordinarios	»	»	»
8.º Arbitrios especiales	»	12.367 75	12.367 75
9.º Empréstitos	»	866.000 00	866.000 00
10.º Enajenaciones	»	»	»
11.º Resultas	373.717 36	7.086 08	380.803 44
12.º Ampliación	»	»	»
13.º Movimientos de fondos o suplementos	»	»	»
14.º Reintegros	»	4 56	4 56
15.º Valores fuera de presupuesto	»	»	»
Cargo	373.717 36	1.063.409 83	1.437.127 19
PAGOS			
1.º Administración provincial	»	26.333 64	26.333 64
2.º Servicios generales	»	1.604 00	1.604 00
3.º Obras obligatorias	»	8.900 48	8.900 48
4.º Cargas	»	55.464 50	55.464 50
5.º Instrucción pública	»	32.566 91	32.566 91
6.º Beneficencia	»	69.515 08	69.515 08
7.º Corrección pública	»	2.977 98	2.977 98
8.º Imprevistos	»	541 50	541 50
9.º Nuevos establecimientos	»	550.000 00	550.000 00
10.º Carreteras	»	»	»
11.º Obras diversas	»	»	»
12.º Otros gastos	»	3.771 92	3.771 92
13.º Resultas	»	66.706 72	66.706 72
14.º Ampliación	»	»	»
15.º Movimiento de fondos o suplementos	»	»	»
16.º Devoluciones	»	»	»
17.º Valores fuera de presupuesto	»	»	»
Data	»	818.382 73	818.382 73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander, a 1.º de julio de 1921.—El depositario, Adrián del Río.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Santander, a 1.º de julio de 1921.—El contador, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º, el presidente, Eusebio Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miguel Antonio Ortiz Martínez, hijo de Eusebio y de Fermína, natural de Ojear, provincia de Santander, vecindado en Rasines, de la misma provincia, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero; sus señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, frente ancha, su aire marcial, su producción buena, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el señor juez instructor del Regimiento de Húsares de Pavía, teniente don Enrique Aguado Cabezas, con residencia en Alcalá de Henares, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcalá de Henares, 25 de junio de 1921.—El teniente juez instructor, Enrique Aguado. 650-2

Arturo Pardo Abascal, hijo de Alejandro y María, natural de Asón, provincia de Santander, de oficio labrador, de 21 años de edad, de estado soltero, su estatura 1,660 metros; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos lo mismo, nariz recta, barba naciente, frente plana, su aire marcial, su producción buena, sus señas particulares dos cicatrices en la frente, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el teniente juez instructor del Regimiento de Húsares de Pavía, don Enrique Aguado Cabezas, residente en Alcalá de Henares, bajo apercibimiento que, de efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcalá de Henares, 25 de junio de 1921.—El teniente juez instructor, Enrique Aguado. 649-2

Antonio Tollos García, hijo de Agustín y de Rosa, natural de Serdio (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por no haberse presentado el día 20 de diciembre último a recoger la cartilla naval, comparecerá en término de 30 días ante el juez instructor don José de Aubarede y Kierulf, comandante de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 30 de junio de 1921.—El juez instructor, José de Aubarede.

Doñ Antonio Bruyel Martínez, juez de primera infancia de este partido.

Por el presente, y en cumplimiento a una comisión rogatoria recibida del señor juez cuarto de lo civil de México, se hace saber: Que en dicho Juzgado cuarto de lo civil de México se siguen autos de juicio intestamentario a bienes del señor Eusebio Llana Trueba, a instancia del apoderado jurídico de la señora Petra Llana Trueba de Gutiérrez, cuyo finado nació en el Valle de Ruesga, de esta provincia, habiéndose dispuesto publicar tres edictos de diez en diez días, conforme determina el artículo 1760 del Código de Procedimientos civiles de aquella nación, convocando a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante el citado Juzgado cuarto a deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha del último edicto, o sea del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander.

Dado en Ramales, a veintisiete de mayo de mil novecientos veintiuno.—El juez, Antonio Bruyel.—El secretario judicial, José M.^o Berná. 541-30

Juan Ruiz (a) Juan y Medio, domiciliado últimamente en el pueblo de Ceceñas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, ambulante pordiosero, deberá comparecer en la Sala audiencia del Juzgado municipal de Riotuerto el día trece del corriente, a las diez y seis, para contestar en juicio de faltas como presunto autor de incendio y daños en la casa de doña Balbina Lombana Ruiz, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Riotuerto 1.^o de julio de 1921.—El juez municipal, Manuel Díez 648-2

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villacarriedo

Legalmente aprobado por el señor gobernador de la provincia el presupuesto carcelario, que ha de regir en el año de 1921-1922, correspóndele ingresar a cada uno de los trece Ayuntamientos que componen este partido judicial las cantidades siguientes:

- A Corvera de Pas, pesetas 1.222.31.
- A Santa María de Cayón, 1.171.74.
- A Villacarriedo, 1.052.85.
- A Puente Viesgo, 823.71.
- A Vega de Pas, 806.73.
- A Villafufre, 781.84.
- A Selaya, 639.14.
- A Santiurde, 627.67.
- A Luena, 469.09.
- A San Pedro del Romeral, 446.99.
- A San Roque de Riomiera, 302.58.
- A Castañeda, 438.39.
- Total, pesetas 9.000.00.
- A Saro, 216,96.

Villacarriedo, julio 4 1921.—El alcalde Arsenio Mazorra.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 10.766 y 21.893, comprensivos de pesetas nominales 47.600 y 27.500 Deuda Interior 4 por 100, respectivamente, y el número 21.903, comprensivo de pesetas nominales 21.500, Deuda Amortizable, se anuncia al público en virtud de lo preceptuado en el artículo 30 de los Estatutos sociales, pues si transcurridos 30 días de la inserción de este anuncio no se presenta reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, sin responsabilidad para el Banco.

Santander, 13 de junio 1921.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Importante para los Ayuntamientos

Tablillas metálicas grabadas para el registro de vehículos en la forma ordenada por el reglamento de Policía y conservación de Carreteras y Caminos vecinales.

Pidanse precios indicado cantidad de tablillas a

Romeu y Moratilla.—Barcelona.

Bejar, 6.—Apartado 551.